

NÚMERO 143

Martes 19 de Junio

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 18 de Junio de 1934.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas del semoviente

SANTIAGO DEL CAMPO

Una mula cerrada, colorada, próxima a la marca, herrada de las cuatro extremidades, con rozaduras en la paleta izquierda.

(7=2'80 pstas.) 2377

LOGROSAN

Un cerdo de cinco meses, orejas hendidas, hierro número dos en la nalga izquierda.

(5=2 pstas.) 2368

En la «Gaceta de Madrid», número 167, correspondiente al día 16 de Junio de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que resultando insuficiente el plazo de dos meses que para declarar las armas los que las tenían sin documentos se concedió en el mes de Abril último, ampliando el que concedía el Reglamento fecha 13 de Febrero anterior sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas, el que termina el 16 del actual, quede ampliado por última vez en dos meses más a estos efectos, bastando para ello que los poseedores se presenten en las referidas Intervenciones de armas con las que deseen legitimar, o una simple nota de la reseña de ella y acompañen la licencia de la misma por lo que respecta a particulares, y en lo que afecta a los demás funcionarios bastará que por éstos se dé la reseña de las armas y la licencia y que ésta sea expedida por las Autoridades que cita el referido Reglamento si llevan fecha posterior; no poniéndose por las Autoridades encargadas de expedir estos documentos reparo alguno para ello, debiendo, transcurrido este plazo, que será el último, incautarse de todas las que se presenten a estos fines y no puedan acreditar se hallan comprendidas en el artículo 57 y que procedan de herencia exclusivamente, denunciando a sus poseedores por tenencia ilícita de armas, según preceptúa el mencionado Reglamento.

Transcurrido este plazo de dos meses, serán convertidas a chatarra en las cabeceras de Comandancia y en los Puestos las que se encuentren, ya sean armas cortas y largas de cañones estriados, depositadas o requisadas, tengan o no recibo los propietarios de las mismas que en dicho plazo tendrán obligación de retirar si desean conservarlas y estén provistos de la documentación exigida, proveyéndose de guía, si están en posesión de la licencia vigente y les faltase este requisito.

Madrid, 15 de Junio de 1934.—
Rafael Salazar Alonso.

Señor Inspector general de la Guardia civil.

2393

En la «Gaceta de Madrid», número 166, correspondiente al día 15 de Junio de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden.

Excelentísimo señor: Para cubrir las vacantes que existan en el Cuerpo de Seguridad (Asalto, Servicios locales y Caballería), el día de la terminación del concurso y constituir una escala de aspirantes para las que ocurran indistintamente en cualquiera de los citados servicios en lo sucesivo,

Este Ministerio ha acordado anunciar concurso con arreglo a las instrucciones que se acompañan.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de Junio de 1934.—
Rafael Salazar Alonso.

Señor Director General de Seguridad.

Instrucciones para el concurso del Cuerpo de Seguridad

1.ª Podrán solicitar ser incluidos en la relación de concursantes todos los españoles que hayan servido en cualquier Cuerpo o Instituto del Ejército y de la Armada, el tiempo que prevengan las disposiciones vigentes, o que sean hijos de los funcionarios del Cuerpo de Seguridad, mayores de veintidós años y que no hayan cumplido treinta el día 31 de Diciembre del corriente año y no estén prestando servicio en filas durante la celebración del concurso.

Se exigirá la talla de 1'710, que quedará rebajada a la de 1'700 para los huérfanos, hijos y hermanos de las clases e individuos del Cuerpo de Seguridad, y para los que hayan servido en Marruecos y Posesiones de Africa, por lo menos durante dos años.

2.ª Las solicitudes serán dirigidas al Director General de Se-

guridad, en pliego de octava clase (1'50 pesetas), y se presentarán:

a) En la Dirección General de Seguridad, Negociado de personal del Cuerpo de Seguridad, los residentes en Madrid.

b) En las Oficinas de Seguridad de las capitales de provincia y localidades donde exista dicho Cuerpo.

c) En las Alcaldías y cabeceras de los puestos de la Guardia civil, en los restantes pueblos.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, han de ser escritas de puño y letra de los interesados, haciendo constar en ellas el nombre, apellidos, fecha del nacimiento, estado civil, estatura, residencia y domicilio y el Cuerpo o Unidad del Ejército o de la Armada a que pertenecieron.

Estas instancias serán cursadas con toda urgencia al Director General de Seguridad por las Autoridades que las hayan recibido e irán acompañadas de los documentos siguientes:

Los individuos en activo de la Guardia civil, copia de la filiación y de la hoja de castigos.

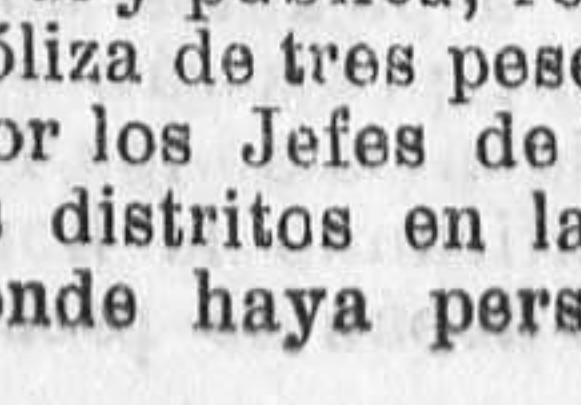
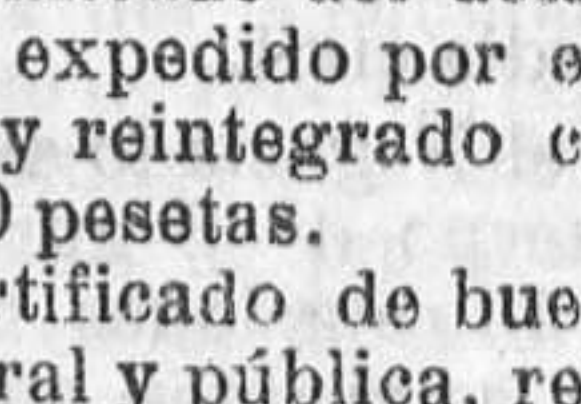
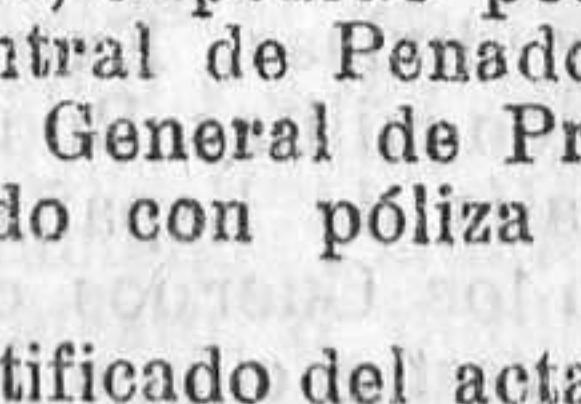
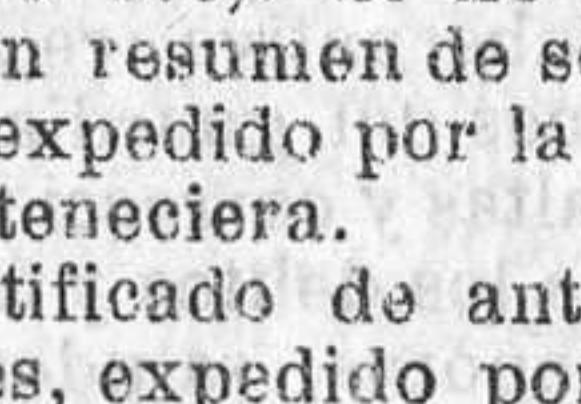
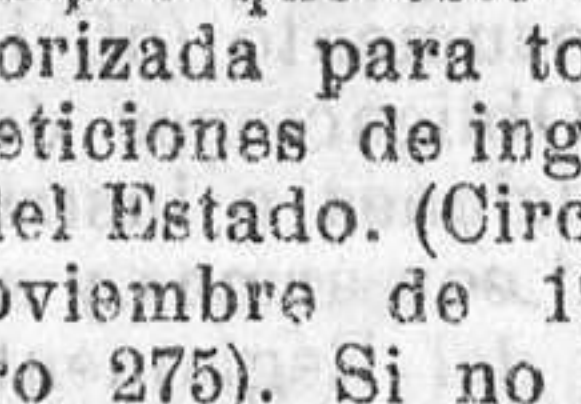
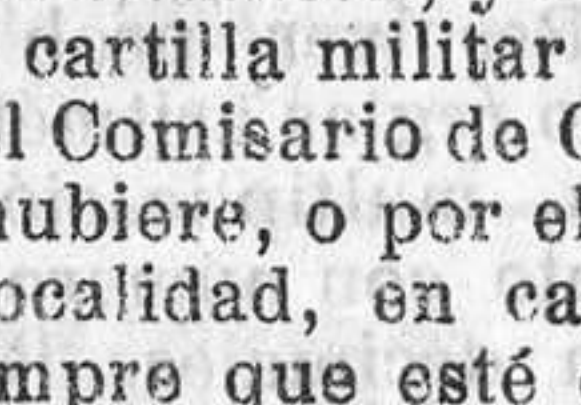
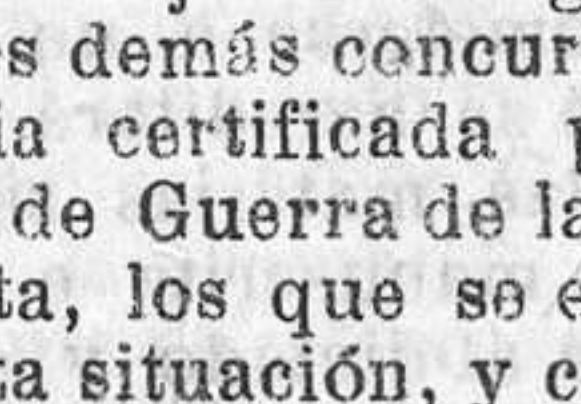
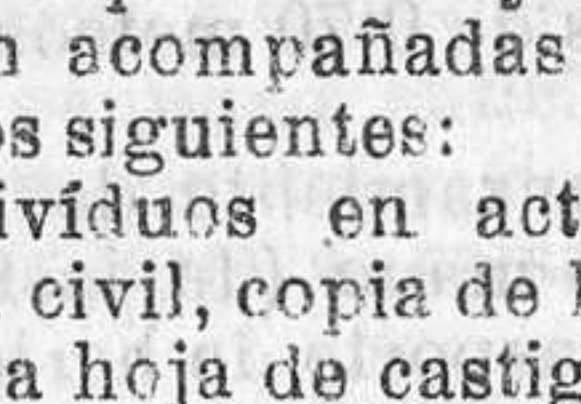
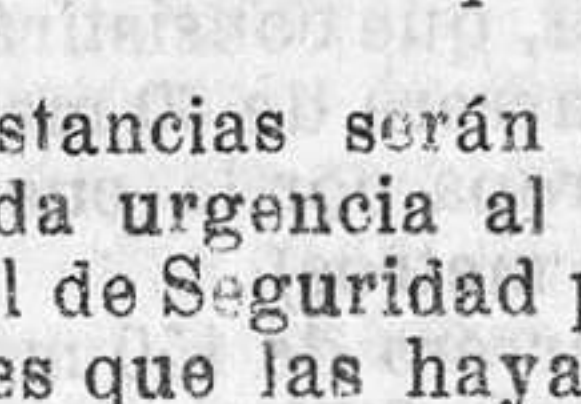
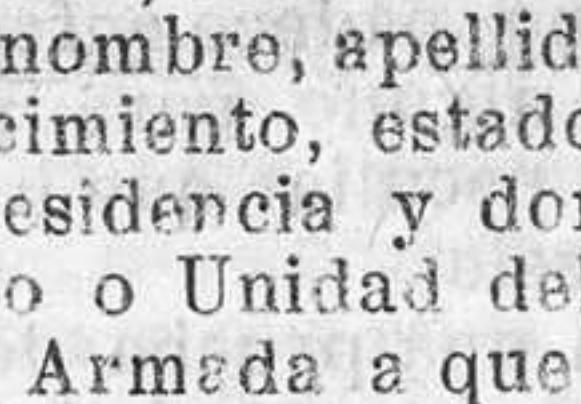
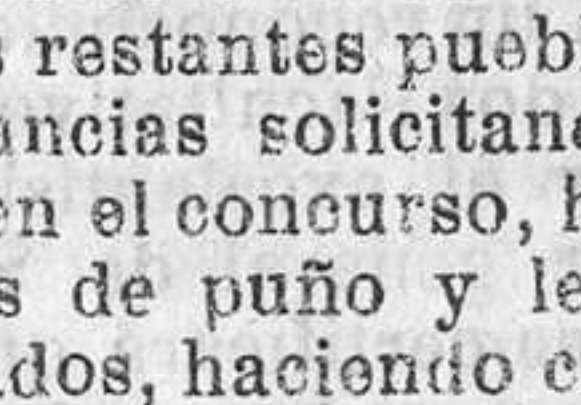
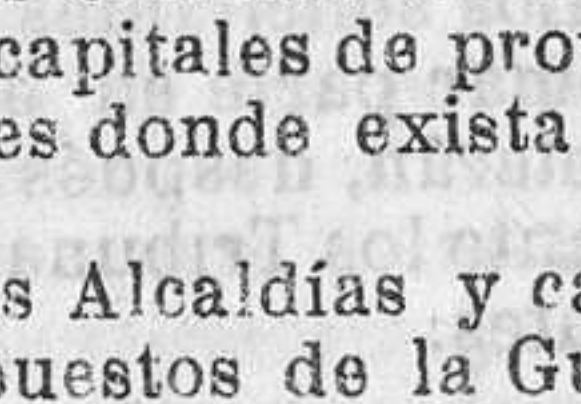
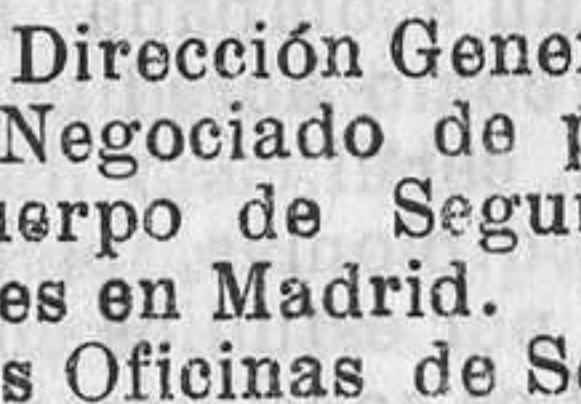
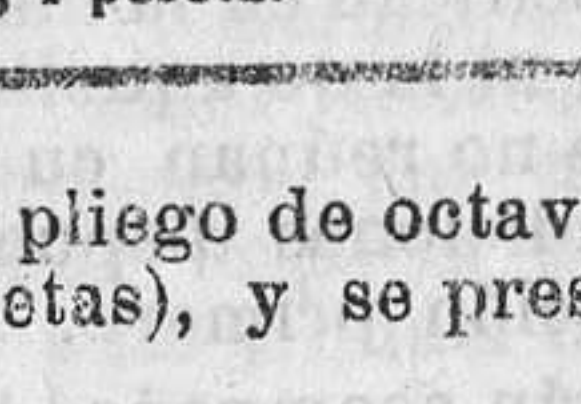
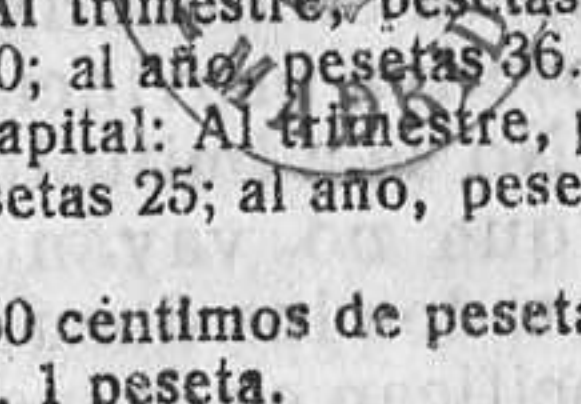
Todos los demás concursantes:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta, los que se encuentren en esta situación, y copia literal de la cartilla militar autorizada por el Comisario de Guerra, donde lo hubiere, o por el Alcalde de la localidad, en caso contrario, siempre que esté debidamente autorizada para todos los fines de peticiones de ingreso en Cuerpos del Estado. (Circular de 19 de Noviembre de 1932, D. O. número 275). Si no tuviese cartilla, un resumen de servicios militares expedido por la unidad a que perteneciera.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección General de Prisiones, reintegrado con póliza de tres pesetas.

c) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro Civil y reintegrado con póliza de 1'50 pesetas.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de tres pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos en las localidades donde haya personal de



este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil o Alcaldes.

3.ª No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que hayan sufrido correctivos por faltas de disciplina o embriaguez.

b) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o en sus filiaciones.

c) Los que tuvieran antecedentes penales.

d) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil o Carabineros.

4.ª El plazo de la presentación de las solicitudes será el de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia.

5.ª No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos que se especifican en la instrucción segunda, ni la de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción primera.

Podrán acompañar los concursantes, como acreditación de su cultura, certificado de todos los títulos, diplomas, etcétera, que posean por estudios cursados.

6.ª Los solicitantes admitidos para tomar parte en el concurso se someterán, después de ser tallados ante los Tribunales correspondientes:

1.º A un reconocimiento médico, por dos Facultativos designados por el excelentísimo señor Director general de Seguridad, en que se certificará que el reconocido no padece enfermedad ni defecto alguno para prestar el servicio peculiar que ha de encomendársele.

2.ª A una prueba de resistencia física, que consistirá en:

a) Carrera de 60 metros, lisa.

b) Trepa por la cuerda vertical (tres metros).

c) Carrera de 150 metros con 10 vallas de 0'70 metros de altura.

d) Lanzamiento de tres granadas de mano (de instrucción).

e) Transporte de heridos.

3.º Someterse a un examen, en el que se acreditará suficiencia en las materias siguientes:

Lectura manuscrita e impresa. Escritura al dictado y de cantidades. Resolver problemas de las cuatro reglas aritméticas (suma, resta, multiplicación y división), tanto con números enteros como con decimales. Redacción de un documento (oficio o instancia). Obligaciones del soldado. Definiciones e instrucción e individual con armas y sin ellas.

Artículos del Reglamento de la Policía gubernativa relativos a obligaciones del guardia, recompensas, faltas y correcciones. Definición de los delitos y faltas militares. Honores, saludos, tratamientos y divisas. Extracto de organización militar. Rudimentos de Geografía de España. Relaciones con los Cuerpos de Vigilancia e Investigación e Instituto de la Guardia civil.

7.ª Por el Negociado de Personal del Cuerpo de Seguridad se formalizarán relaciones nominativas de los aspirantes admitidos al concurso, que serán enviadas a los Presidentes de los Tribunales, especificando la hora y el día en que deban de presentarse

a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicho Negociado.

8.ª Estos exámenes tendrán lugar, así como el reconocimiento médico y la prueba de educación física, en las poblaciones que a continuación se relacionan, y para los concursantes que habiliten en las provincias que se señalan:

Madrid.—Los que habiten en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Valladolid, Palencia, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

Coruña.—Los que habiten en las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Asturias y León.

Bilbao.—Los que habiten en las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Burgos y Santander.

Zaragoza.—Los que habiten en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Logroño, Soria, Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

Valencia.—Los que habiten en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Murcia, Albacete, Almería y Baleares.

Sevilla.—Los que habiten en las provincias de Sevilla, Córdoba, Jaén, Granada, Málaga, Huelva, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y las Palmas, y en las poblaciones de Ceuta y Melilla.

Los residentes en el extranjero efectuarán el examen en la población de las antes citadas más próxima al punto de su residencia.

9.ª No habrá más calificaciones que la de aprobado o reprobado y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

10. Los aprobados cubrirán las vacantes con arreglo a las siguientes preferencias.

a) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Cuerpo de Seguridad.

b) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

c) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Instituto de la Guardia civil.

d) Los individuos en activo servicio del Instituto de la Guardia civil.

e) Sargentos del Ejército.

f) Clases e individuos del Ejército que hayan servido en Africa por lo menos dos años.

g) Clases e individuos licenciados del Escuadrón de la Escolta Presidencial.

h) Individuos licenciados de la Guardia civil.

i) Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.

j) Cabos del Ejército.

k) Los restantes aprobados.

Dentro de cada grupo tendrán preferencia para el ingreso los de menor edad.

Para servir en las fuerzas de Caballería de este Cuerpo tendrán preferencia los que hayan servido en Cuerpos montados.

11. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

12. Los aprobados con plazas en este concurso seguirán un cursillo de un mes con disfrute

de haber, menos los individuos procedentes de activo de la Guardia civil, que seguirán percibiendo el que le corresponda en aquel Instituto. Terminado el cursillo serán clasificados y su admisión provisional se elevará a definitiva respecto a los que hayan demostrado suficiencia.

Los aprobados sin plaza quedarán en expectación de ingreso y serán llamados cuando le corresponda por el orden de clasificación, no teniendo derecho a emolumentos algunos hasta que sean llamados.

13. El cursillo consistirá en clases de cultura general especial del Cuerpo y gimnasia e instrucción táctica y de especialidades, según programas que se redactarán con este objeto.

14. Serán de cuenta de los llamados a concurso los gastos de toda clase por la estancia en las localidades donde hayan de sufrir examen y viajes de ida y regreso.

15. No se abonará cantidad alguna por parte de los concursantes por derechos de examen y reconocimiento.

16. Los aspirantes no aprobados y los que hubieran sido admitidos al concurso podrán recoger su documentación en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de las no reclamadas.

17. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los BOLETINES OFICIALES tan pronto aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid».

Los concursantes deberán tener muy en cuenta que la característica principal del Cuerpo de Seguridad es su férrea disciplina, por lo cual todos sus componentes están sometidos en todo momento y ocasión, por lo que respecta a la misma, subordinación, obediencia, fidelidad y respeto a todas las jeraquías y órdenes que de ellas emanen, a los preceptos de las Ordenanzas militares y Código de Justicia militar, para lo cual firmarán un compromiso antes de tomar posesión.

Madrid, 12 de Junio de 1934.—El Director General, José Valdivia.

2367

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 29

Habiéndose publicado sin el informe previo de la Inspección Provincial Veterinaria e infringiendo lo dispuesto en los Decretos de 21 de Noviembre de 1931 y 26 de Febrero de 1932, un anuncio de vacante de la plaza de Inspector Municipal Veterinario de Torremocha, en el BOLETIN OFICIAL, número 135 de 9 del actual, declaro por esta Circular anulado dicho anuncio y el concurso a que el mismo hace referencia.

Cáceres, 15 de Junio de 1934.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

2389

Jurado Mixto Rural

Don Rafael Ortiz Noguera, Presidente del Jurado Mixto Rural de esta capital.

Hago saber: Que por el señor Delegado provincial del Trabajo de esta ciudad, resolviendo el empate habido entre patronos y obreros en la sesión celebrada por este Organismo el día 15 del actual, para el empleo de maquinaria agrícola en las faenas de recolección, y a propuesta de esta Presidencia, acordó las siguientes bases, que deben tenerse presentes para dichas faenas:

Primera. Que estando efectuándose las faenas de siega no deben emplazarse las máquinas segadoras mientras estén obreros parados que sepan hacer la operación de la siega.

Segunda. Que en caso de que no hubiera obreros que puedan hacer las faenas de siega y las mieses maduras tengan necesidad de ser segadas, se permitirá hacerlo en un 25 por 100 a un 35 por 100, siempre que sea esta necesidad debidamente comprobada.

Tercera. En ningún caso la máquina segadora podrá ser cedida ni arrendada e incluso a familiares para que no pueda haber confusión en su empleo.

Cuarta. En caso excepcional debidamente comprobado por el Presidente y los Vocales del Jurado Mixto del Trabajo Rural, podrán, si así lo estiman oportuno, elevar el tanto por ciento señalado para que puedan segar las referidas máquinas. En ningún caso el empleo de éstas podrá absolver más del 50 por 100 del trabajo total, según orden del Ministerio de Justicia fecha 9 del actual, publicada en la «Gaceta» del 10 del mismo mes.

Quinta. Se exceptúa de lo prevenido en los anteriores apartados, aquellos pueblos en los cuales, manteniéndose los obreros agrícolas en huelga y ante el riesgo de que puedan malograrse los frutos, las Comisiones provinciales designadas al efecto estimen que el porcentaje para el empleo de maquinaria agrícola ha de ser mayor.

Lo que se hace saber para general conocimiento de todos.—El Presidente, Rafael Ortiz.—El Secretario, Fernando Bello.

2417

Caja de Reclutas número 49

CIRCULAR

La Junta de Clasificación y Revisión de esta Caja de Reclutas, ha acordado celebrar sesión para examinar y fallar las peticiones de prórrogas de incorporación a filas de segunda clase, el día 2 del próximo mes de Julio.

Lo que se hace público por la presente a los efectos que preceptúa el artículo 316 del Vigente Reglamento de Reclutamiento.

Cáceres, 14 de Junio de 1934.—El Teniente Coronel, Federico Acosta.

2388

Juzgados

CHINCHÓN

Edicto

Don Jesús Muñoz y Núñez de Prado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Chinchón y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia dictada por este Juzgado, en los autos de procedimiento sumario, con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, que se siguen por el Procurador don Rodrigo de las Heras y García, en nombre de don Ramón Banegas y Banegas, comerciante y vecino de Aranjuez; contra doña Teresa Alonso Rubio, vecina de Aldeanueva del Camino, sobre pago de un crédito hipotecario, importante en doce mil quinientas ochenta y dos pesetas con sesenta y cuatro céntimos e intereses; se saca a la venta, por segunda vez, que tendrá lugar mediante subasta pública, en este Juzgado, el día veinte de Julio próximo a las once de su mañana; la finca hipotecada a favor del acreedor, del tenor literal siguiente:

Una casa morada en la calle Mayor, señalada con el número treinta y uno antiguo y treinta y nueve moderno, sita en Aldeanueva del Camino, en la que se comprenden: corral, casuco, alpendrada y huerto, todo ello de una extensión superficial aproximada de quinientos metros cuadrados; que linda todo por su derecha entrando, con otra casa de don Juan Alonso; por la izquierda, con otra de Inés Gallego, hoy de Miguel González; por su espalda, con Callejas públicas, donde sale puerta postigo de dicha casa y comunican ésta y el huerto. Valorada para los efectos de la subasta, en diecisiete mil doscientas pesetas.

Condiciones

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor dado a la finca en la escritura de constitución de hipoteca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que dicha finca sale a subasta por el tipo del setenta y cinco por ciento de la primera, que lo fué por el referido valor dado en la escritura de constitución de hipoteca, sin que se pueda admitir postura inferior a dicho tipo.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro, a que

se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Cuarta. Que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinta. Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado, en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Chinchón a nueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Jesús Muñoz.—El Secretario, Antonio Medina Garijo.

(97=38'80 pstas.) 2356

JARANDILLA

Don Santos Bozal Casado, Juez de Primera Instancia de Jarandilla y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha, en autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que se siguen en este Juzgado, a instancia de don Santiago Morales Rodríguez, contra don Pedro Antón Parras, sobre pago de ocho mil pesetas de principal, intereses devengados y costas, a instancia de la parte actora, se saca por segunda vez a subasta en el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, las fincas siguientes:

El pleno dominio de una heredad destinada a olivar, al sitio de los Lomos, término de Losar de la Vera, de cabida siete huebras, equivalentes a una hectárea, setenta y cinco áreas; que linda por Saliente, con olivar de Marcelino Zabala y Camino; Mediodía, finca de Lorenzo Borja, y Poniente y Norte, Camino; vale cinco mil pesetas, hipotecada por la suma de tres mil quinientas pesetas de capital y mil quinientas para costas.

La nuda propiedad de una casa habitación en la calle del Cristo, señalada con el número siete de gobierno, del pueblo de Losar de la Vera, cuya extensión superficial no consta; que linda por derecha entrando, con otra de Sebastián Antón; izquierda, otra de Antonio Lorenzo Antón, hoy de Juana Martín, y espalda, otra de Francisca Antón; vale seis mil quinientas pesetas, hipotecada por cuatro mil quinientas pesetas de capital y dos mil pesetas para costas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, el día doce de Julio próximo

mo y hora de las doce de su mañana, y se advierte a los licitadores.

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta.

Segunda. Que no se admitirán posturas alguna que sea inferior a dicho tipo.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los licitadores; y

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Jarandilla a nueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Santos Bozal Casado.—El Secretario, Benedicto Cendal.

(93=37'20 pstas.) 2355

LOGROSAN

Requisitoria

Don Juan V. Barquero y Barquero, Juez de Instrucción del partido de Logroñán.

Por la presente y como comprendido en el número 10 del artículo 934 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama, y emplaza al procesado Miguel Caro Pastor, de 37 años, casado, hojalatero, vecino que dijo ser de Cabeza la Vaca y en ignorado paradero, sin que consten más señas, procesado en la causa número 33 de 1934, sobre hurto de dos jumentos cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES, de Cáceres y Badajoz, con el fin de constituirse en prisión, según viene acordado, apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y mando a todos los agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Logroñán a 11 de Junio de 1934.—Juan V. Barquero.—El Secretario, José María Jimeno.

2352

GARROVILLAS

Don Joaquín Carrillo Rodríguez, Secretario del Juzgado de Instrucción de Garrovillas.

Doy fe: Que en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 65 del corriente año, por delito de malversación de caudales públicos, se ha dictado en el día de hoy auto de procesamiento, cuya parte dispositiva, es como sigue.

Ante mí el Secretario dijo: Se declaran procesados por esta causa y expresado delitos a Toribio Díaz Barroso y Jesús Ambroña y Guerrero, con los que se entenderán las sucesivas diligencias en la forma que la Ley determina, enterándoles de los derechos y recursos que la misma le concede.

Se decreta la suspensión del cargo de Alcalde que ostenta el procesado Toribio Díaz Barroso, poniéndolo en conocimiento del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, por medio de testimonio de la parte dispositiva de este auto y que a tal fin se remitirá.

Se decreta la prisión provisional de dichos procesados y sin opción a fianza para ser puestos en libertad, citando los de comparecencia ante este Juzgado para el día 20 de los corrientes, hora de las diez, con el fin de notificarles este auto y recibirles declaración indagatoria, y una vez comparecidos, librese el oportuno mandamiento de prisión al encargado del Depósito municipal. Sobre este particular fórmese ramo separado.

Para asegurar las responsabilidades civiles que en definitiva puedan declararse procedentes en esta causa, requiérase a dichos procesados para que en el término de una Audiencia presten fianza de cualquiera de las clases que la Ley admite por cantidad de 10.000 pesetas cada uno y si no lo verifican, procédase al embargo, depósito y tasación de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir expresada suma. Sobre este particular fórmese ramo separado.

Para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, autorizo el presente en Garrovillas a 8 de Junio de 1934.—Joaquín Carrillo. 2385

Alcaldías

SAUCEDILLA

Anuncio

Propuesto por la Comisión de Hacienda un suplemento de crédito de 500 pesetas, con imputación al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto ordinario de gastos, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de referencia, por término de quince días hábiles, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Saucedilla a 14 de Junio de 1934.—El Alcalde, Justo Martín.

2379

Ayuntamiento de Riobobos

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el mes de Mayo

	Presupuesto autorizado y rec- tificaciones		Operaciones rea- lizadas		DIFERENCIAS				
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.		En menos.		
					Pesets	Cnts.	Pesetas	Cnts.	
GASTOS									
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	6.346	23	97					6.249	23
» 2.º Representación municipal	750		90					660	
» 3.º Vigilancia y seguridad	912	50	125					787	50
» 4.º Policía urbana y rural.....	2.851	50	25					2.826	50
» 5.º Recaudación municipal.....	250							250	
» 6.º Personal y material de oficinas ..	8.012	50	1.004	25				7.002	25
» 7.º Salubridad e higiene	4.075		50					4.025	
» 8.º Beneficencia.....	4.434	60						4.434	60
» 9.º Asistencia social.....	510		45					465	
» 10. Instrucción Pública	1.190							1.190	
» 11. Obras Públicas	8.875		8	45				8.866	50
» 12. Montes.....									
» 13. Fomento de los intereses comunales.....	650							650	
» 14. Servicios municipalizados									
» 15. Mancomunidades									
» 16. Entidades menores									
» 17. Agrupación forzosa de Municipios									
» 18. Imprevistos	1.000		277					723	
» 19. Resultas			184		184				
TOTALES DE GASTOS.....	39.857	33	1.905	70	184			38.135	63
INGRESOS									
Capítulo 1.º Rentas	8.756	30						8.756	30
» 2.º Aprovechamientos de bienes comunales	500							500	
» 3.º Subvenciones.....									
» 4.º Servicios municipalizados									
» 5.º Eventuales y extraordinarios.....	150							150	
» 6.º Arbitrios con fines no fiscales									
» 7.º Contribuciones especiales									
» 8.º Derechos y tasas.....	125							125	
» 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos	1.531	66						1.531	66
» 10. Imposición municipal	28.694	37						28.694	37
» 11. Multas	100							100	
» 12. Mancomunidades									
» 13. Entidades menores.....									
» 14. Agrupación forzosa de Municipios									
» 15. Resultas			1.961	17	1.961	17			
TOTALES DE INGRESOS.....	39.857	33	1.961	17	1.961	17		39.857	33
Existencia en Caja				55	47				
Totales iguales a los de gastos				1.905	70				

Riobobos, 1.º de Junio de 1934.—El Secretario Contador, Angel Alamillo.—V.º B.º, el Alcalde, Alvaro Lucía.

2341

ACEBO

Don Gregorio Estévez Lázaro,
Presidente de la Junta general
del Repartimiento de Utilida-
des para el año 1934.

Hago saber: Que terminado el de este pueblo para el año actual de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo y tres días después, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen oportunas, habiendo éstas de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Acebo a 12 de Junio de 1934.
—Gregorio Estévez.

2380

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Anuncio

Habiendo sido confeccionado por la Junta Pericial el Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza Rústica, de este término municipal, para el próximo año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Malpartida de Plasencia a 14 de Junio de 1934.—El Alcalde, Daniel Mateo.

2373 y 2376

ALISEDA

Suplemento de crédito

Siendo insuficientes las consignaciones de los capítulos 1.º, 7.º y 10.º en sus artículos 2.º, 5.º y 1.º respectivamente, del presupuesto de esta villa y presente ejercicio para atender los gastos a que

se destinan, este Ayuntamiento tiene acordado reforzar dichas consignaciones, respectivamente, con las cantidades de 615, 158'40 y 4.350 pesetas, que hacen un total de 5.123'40 pesetas, con cargo al superávit resultante en la liquidación del ejercicio.

Lo que se hace público, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, hallándose el expediente incoado al efecto expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, durante el cual podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean procedentes.

Aliseda a 12 de Junio de 1934.
—El Alcalde, Germán Galeano..

2338

ALCOLLARIN

Anuncio

Formado por esta Alcaldía el

Padrón de Cédulas Personales, del actual ejercicio de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, pasado éste no se admitirá ninguna.

Alcollarín a 12 de Junio de 1934.—Erasmus Pacheco. 2378

SANTIAGO DEL CAMPO

Aprobada por la Exema. Comisión Gestora de la Diputación Provincial, el Padrón de cédulas personales para el corriente año, se encuentra expuesto al público por término de diez días y cinco días más, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Santiago del Campo a 13 de Junio de 1934.—El Alcalde, Torjio Díaz. 2375

Imprenta de la Diputación Provincial